

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante solicita impulso procesal, para lo que estime proveer. Bucaramanga, 06 de julio de 2022.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO

Secretaria



**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA**

[J08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bucaramanga, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

Se avizora por el despacho que la activa allega mediante correo electrónico institucionales constancias de diligencia de notificación del auto admisorio de la demanda junto con sus anexos en 4 oportunidades en diferentes fechas, tendiente a notificar a la contraparte y solicitando impulso procesal;

Al respecto se le explica a la accionante que existen 2 opciones para la notificación personal:

1-Acudir a lo Dispuesto en el artículo 291 del código general de l proceso, evento en el cual debe enviar **un citatorio** con los datos del proceso que indica la norma, esto es, partes, radicado, naturaleza del proceso y fecha de la providencia a notificar, y a su vez indicarle a la demandada que tiene 10 días para acudir al juzgado a notificarse ya sea a través del correo electrónico o personalmente, indicando las direcciones físicas y electrónicas del juzgado y el horario de atención que es de 8:a.m a 4:00 pm de lunes a viernes. En este evento no hay que aportar anexos, pues estos se lo entrega el juzgado, cuando le realice la notificación personal. En este evento hay que allegar constancia de la empresa de mensajería de que el citatorio fue entregado, y copia cotejada del citatorio enviado.

2-Hacer la notificación de acuerdo a lo previsto en el art. 8 de la Ley 2213 de 2.022, esto es enviar el auto admisorio, la demanda y sus anexos (si no los envié anticipadamente conforme al art. 6 del derogado decreto 806 de 2020), al sitio de residencia de la demandada, a quien deberá enviársele también un comunicado

indicándole que se entiende notificada una vez reciba los documentos remitidos (auto admisorio, la demanda y sus anexos). En este evento deberá allegarse la constancia de la empresa de notificaciones que certifique la entrega de la comunicación, del auto admisorio y demás documentos de los que se debe dar traslado.

Examinado los documentos aportados por la actora, se encuentra que la accionante optó por la segunda opción, no obstante se hecha de menos la certificación de entrega expedida por ENVIAMOS, pues habiéndose aportado la comunicación y el auto a notificar con fecha de cotejo del 10 de mayo del 2022, la certificación aportada no corresponde a este envío, si no al inicial que se realizó con la presentación de la demanda, **sumado a ello la comunicación enviada a la demandada no le advierte que se considera notificada a la fecha de recibo del mensaje.**

Por ende y en aras de evitar nulidades procesales por indebida notificación se **EXHORTA** a la Dra. **YORMARI YULIETH VARGAS HERNANDEZ**, quien funge en el presente como apoderada de la parte demandante, a fin que dentro de los **TREINTA (30) DÍAS SIGUIENTES A LA NOTIFICACION DE LA PRESENTE PROVIDENCIA JUDICIAL**, realice nuevamente y en debida forma, las gestiones tendientes a notificar a la parte demandada en el presente proceso verbal de **CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO**, es decir, a la señora **YAQUELINE ALFONSO ARMENTA**; poniéndole de presente que podrá hacer uso de los medios de notificación establecidos en el artículo 291 CGP cumpliendo en rigor lo allí contemplado para dicho efecto; Q del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, igualmente en estricto cumplimiento de lo dispuesto en la normatividad allí contenida; pudiendo elegir a su consideración uno de los medios procesales enunciados en aras de notificar a cabalidad el presente proceso; So pena de darse tramite por este despacho de los efectos del artículo 317 del CGP.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 008 Oral

**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **545f6da5b8db2f710da9bb8a517524c26bb01cf9bb04d37ce2cce4880f53d349**

Documento generado en 27/07/2022 04:11:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**